

REGLAMENTO DE LA JUVENTUD

POPULAR PUERTORRIQUEÑA

(Redactado por el Comité de Reglamento, y sometido a y aprobado unánimemente por la Asamblea Constituyente de la Juventud Popular Puertorriqueña, celebrada en Mayaguez, P. R., el domingo 24 de enero de 1960.)

PREAMBULO

La función primordial y fundamental de la Juventud Popular Puertorriqueña consiste en constituirse como organismo auxiliar de orientación y trabajo del Partido Popular Democrático, a fin de lograr el mayor respaldo público a la filosofía, los programas y las candidaturas oficiales del Partido.

La Juventud Popular Puertorriqueña, así constituida, no debe ni podrá participar como organismo, ni dedicarse como tal, a ninguna gestión, labor o propaganda de candidatos que no sean los que finalmente nomine el partido de conformidad con las reglas y reglamentos establecidos al efecto.

Esta limitación que impone la Juventud Popular Puertorriqueña a su organismo en modo alguno limita el ejercicio del derecho individual que, como elector, tiene todo Popular de realizar gestiones con anticipación a las nominaciones oficiales, bien sea en favor o en contra de candidatos o candidaturas.

I - Serán organismos de la Juventud Popular en Puerto Rico los siguientes:

La Asamblea

El Comité Central

El Comité Ejecutivo

Los de Distrito

Senatorial y los Comités Municipales y Rurales

Las organizaciones populares universitarias y la

Federación de Organizaciones Populares Universitarias.

II - La Asamblea estará constituida por las delegaciones de los Comités municipales, las organizaciones universitarias y la Federación Universitaria.

III - La Asamblea será el organismo soberano de la Juventud Popular de Puerto Rico.

IV - El Comité Central estará compuesto por:

El Presidente de la Juventud Popular

Tres Vicepresidentes

Un Secretario

Un Subsecretario

Un Tesorero

Un Subtesorero

Nueve delegados por acumulación

Los cuatro Presidentes de las Organizaciones Populares Universitarias.

El Presidente de la Federación Universitaria.
Los Presidentes de los Comités Municipales de
la Juventud y los Presidentes de los Comités
de Distritos Senatoriales.

Disponiéndose que San Juan estará dividido en seis Comités Municipales que corresponderán a los seis distritos representativos.

- V - El Comité Central ejercerá todos los poderes, facultades y atribuciones que corresponden a la Asamblea cuando ésta no esté reunida y cumplirá las encomiendas que le haga la Asamblea. Tendrá facultad, además, de convocar a asamblea extraordinaria de la Juventud Popular Democrática.
- VI - El Comité Ejecutivo estará compuesto por:
- Un Presidente
 - Tres Vicepresidentes
 - Un Secretario
 - Un Subsecretario
 - Un Tesorero
 - Un Subtesorero
- Los Presidentes de las Organizaciones Universitarias
El Presidente de la Federación Universitaria
Los tres delegados por acumulación que más votos obtengan en la Asamblea y
Los Presidentes de los Comités de Distritos Senatoriales.

- VII - El Comité Ejecutivo velará por el fiel cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea y cumplirá las encomiendas que le haga el Comité Central. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de convocar el Comité Central.
- VIII - Los Comités de Distritos Senatoriales estarán compuestos de los presidentes de los comités municipales que integran cada distrito.
- IX - El Comité de Distrito Senatorial orientará a los Comités Municipales del Distrito y estará atento a los fines de asegurar un esfuerzo constante en sus actividades.
- X - Los Comités Municipales de la Juventud Popular serán los que han sido constituidos con anterioridad a la celebración de la Asamblea Constituyente y por los presidentes de los comités de zonas y de barrios rurales;
Disponiéndose que la organización de los mismos en el futuro se regirá por las disposiciones del Reglamento que será aprobado según disponga la Asamblea.
- XI - El Comité Municipal será el organismo directivo de la Juventud Popular del Municipio y tendrá facultad para aprobar su reglamento interno.
- XII - El Comité rural será el organismo directivo de la Juventud Popular en cada barrio.

- XIII - Las organizaciones populares universitarias serán las que han sido constituidas con anterioridad a la celebración de la Asamblea Constituyente, y sus funciones estarán principalmente relacionadas con los estudiantes de sus respectivos centros y desenvolverán sus actividades de acuerdo con sus propios reglamentos.
- XIV - La Federación Universitaria será el organismo compuesto por las cuatro organizaciones populares universitarias y se regirá por las reglas y reglamentos de su propia adopción.
- XV - La Asamblea elegirá el presidente; tres vicepresidentes, de los cuales por lo menos uno será mujer y otro un obrero; un secretario; un subsecretario; un tesorero; un subtesorero y nueve delegados por acumulación.
- XVI - El Presidente de la Juventud Popular presidirá la Asamblea, el Comité Central y el Comité Ejecutivo.
- XVII - Los vicepresidentes, el secretario y el subsecretario de la Juventud Popular ejercerán sus funciones respectivas como funcionarios de la Asamblea, del Comité Central y del Comité Ejecutivo.
- XVIII - El Comité de Distrito Senatorial elegirá en su primera reunión un presidente y todos aquellos funcionarios que acuerde la Asamblea de Distrito en su primera

reunión; pudiendo adoptar su propio reglamento.

- XIX - El Presidente de la Juventud Popular convocará las asambleas en que deberán quedar constituidos los Comités de Distritos Senatoriales y las presidirá personalmente, o un delegado designado por él hasta que quede debidamente constituida la dirección de dichos comités.
- XX - Todas las personas electas para los cargos mencionados en los apartados anteriores ejercerán sus funciones por el término de un año y hasta que sus sucesores sean debidamente electos y tomen posesión.
- XXI - Cuando la representación de dos o más organismos recaiga o pudiera recaer en una misma persona, dicha persona designará a quien haya de representarla, en cualesquiera de ellos, de modo que cada uno de los organismos esté debidamente representado.
- XXII - Los miembros de los Comités Municipales de la Juventud Popular serán electos mediante el procedimiento de primarias de acuerdo con las reglas y reglamentos especiales que se aprueben al efecto.